



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3244 122 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer como públicos y de libre acceso, los antecedentes laborales, habilidades y formación de todos los funcionarios públicos de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Están obligados a la presentación de una declaración jurada donde consten los antecedentes laborales, habilidades y formación, aun cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria:

a) Poder Ejecutivo y órganos de la Constitución.

a.1) Gobernador.

a.2) Vicegobernador.

a.3) Jefe de Gabinete de ministros.

a.4) Ministros, secretarios, subsecretarios y todo otro funcionario con jerarquía equivalente.

a.5) Director general de Cultura y Educación y los miembros del Consejo General de Cultura y Educación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3244 / 22 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



- a.6) Directores provinciales, directores, y todo otro funcionario con jerarquía equivalente o superior a director.
- a.7) Personal de gabinete y secretario privado según Ley Nº 10.430.
- a.8) Escribano general de Gobierno y escribano adscripto superior.
- a.9) Asesor general de Gobierno y asesor Ejecutivo.
- a.10) Contador general de la Provincia y subcontador.
- a.11) Tesorero general de la Provincia y subtesorero.
- a.12) Fiscal de Estado y fiscales de Estado adjuntos.
- a.13) Los miembros del Consejo de la Magistratura representantes del Poder Ejecutivo.
- a.14) Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires y adjuntos.
- a.15) El personal de los organismos de la Constitución, con categoría no inferior a la de secretario o equivalente.
- a.16) Integrantes del directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- a.17) Personal de las policías de la Provincia con jerarquía igual o superior a la de oficial inspector o equivalente, personal de jerarquía inferior a cargo de una comisaría y la totalidad del personal que preste

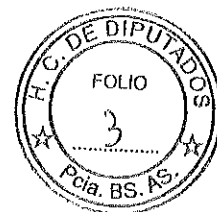


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3244 / 22 - 23

150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*



servicios, sin importar jerarquía o función, en la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado.

a.18) Personal del Servicio Penitenciario con grado igual o superior al de alcaide o equivalente y personal de jerarquía inferior a cargo de unidades penitenciarias o alcaldías.

a.19) Titulares o representantes de los entes reguladores y de los organismos autárquicos y/o descentralizados.

a.20) Personal superior de la administración centralizada y descentralizada, inclusive empresas del Estado, con jerarquía igual o superior a subdirector o subgerente.

a.21) Representantes del Gobierno de la provincia de Buenos Aires destacados en misión oficial o permanente en el país o en el extranjero.

a.22) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones, compra y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos; y jefes de personal o recursos humanos.

a.23) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud del ejercicio del Poder de Policía.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3244 / 22 - 23

150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*



- a.24) Secretario y prosecretario de la Secretaría Permanente de Enjuiciamiento de Magistrados.
- b) Tribunal de Cuentas
- b.1) Miembros del tribunal.
- b.2) Secretarios y relatores.
- b.3) Cuerpo de auditores.
- b.4) Directores, subdirectores y personal con jerarquía equivalente.
- b.5) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefe de personal o recursos humanos.
- c) Empresas, sociedades y otros entes del Estado
- c.1) Presidente.
- c.2) Miembros del directorio o cuerpo colegiado de conducción.
- c.3) Gerentes y subgerentes.
- c.4) Directores y subdirectores.
- c.5) Contador, tesorero y habilitado.

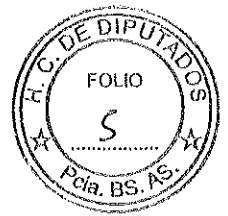


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3244 122 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



c.6) Síndicos.

c.7) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos y jefes de personal o recursos humanos.

c.8) Miembros de sociedades por acciones en que el Estado sea accionista y actúe en su representación.

c.9) Miembros de entes reguladores con categoría igual o superior a director o equivalente.

c.10) Los funcionarios o empleados con categoría o función igual o superior a la de director o equivalente, que presten servicio en las obras sociales administradas por el Estado Provincial.

c.11) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades provinciales.

c.12) Funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicios en la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, en los entes autárquicos y/o descentralizados, en los organismos de control de los servicios públicos, en las empresas y sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3244 122 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



d) Poder Legislativo

d.1) Diputados y senadores.

d.2) Secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras.

d.3) Contador, tesorero, auditor y habilitado.

d.4) Directores, subdirectores y personal de jerarquía equivalente.

d.5) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones o concursos y jefes de personal o recursos humanos.

e) Otros:

e.1) Interventores y personal que reemplace, subrogue o sea sustituto legal en todos los casos antes enunciados, mientras dure la situación de reemplazo.

e.2) Todos y cada uno de aquellos que por reglamentación de cada una de las respectivas autoridades de aplicación sean incorporados al presente régimen.

Artículo 3.- También deberán presentar declaración jurada donde consten los antecedentes laborales, habilidades y formación los candidatos oficializados a ejercer cargos públicos electivos en la provincia de Buenos Aires, quienes



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3244 / 22 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



deberán presentar la declaración jurada ante las autoridades de aplicación que correspondan según el cargo al que se postulan.

Artículo 4.- Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3244 122-23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer como públicos y de libre acceso, los antecedentes laborales, habilidades y formación de todos los funcionarios públicos de la provincia de Buenos Aires.

Entendemos que el derecho de la ciudadanía a ejercer de su derecho al acceso a la información de los actos de gobierno debe extenderse para brindar acceso público y gratuito de los antecedentes académicos y profesionales de los funcionarios responsables de las distintas áreas del Gobierno con el fin de dar a conocer la idoneidad de los mismos en el desarrollo de sus tareas.

El acceso a la información de los actos de gobierno es un elemento para el control ciudadano de la gestión pública y constituye uno de los principios esenciales del sistema republicano.

La finalidad de este proyecto es dar mayor transparencia suministrando información de los antecedentes laborales, la experiencia, los méritos académicos y formación de quienes son los responsables de las distintas áreas del Gobierno Provincial y eso se hace extensivo a los candidatos oficializados a ejercer cargos públicos electivos en la provincia de Buenos Aires.

Por último se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la ley.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputadas Pcia. de Bs. As